



ESTABLECE INDICADORES SANITARIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA EXCEPCIÓN DEL PERÍODO PRODUCTIVO CONFORME AL ARTÍCULO 58 G DEL REGLAMENTO ESTABLECIDO POR D.S. N° 319 DE 2001, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN.

R. EX. N° **3188** _____

VALPARAÍSO, **25 NOV. 2014**

VISTO: Lo informado por la División de Acuicultura de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 1028 de fecha 19 de noviembre de 2014, contenido en el Memorándum (D.AC.) N° 1253, de fecha 19 de noviembre de 2014; lo dispuesto en la ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5, de 1983; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y el D.S. N° 169 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante D.S. N° 169 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se modificó el reglamento fijado por D.S. N° 319 de 2001, en el sentido de incorporar en su artículo 58 G la posibilidad de solicitar en las regiones de Los Lagos y Aysén, la ampliación del período productivo hasta por 33 meses, sometida al cumplimiento de ciertos requisitos, entre los que se encuentran acreditar un buen desempeño sanitario en el último período productivo conforme a los niveles de mortalidad y demás indicadores sanitarios referidos a una enfermedad o infección sometidos a un programa de control, los que serán determinados por resolución de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Fijase, de conformidad con el artículo 58 G del D.S. N° 319, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el nivel de mortalidad y los indicadores sanitarios referidos a una enfermedad o infección sometidos a un programa de control, para la ampliación excepcional del período productivo a 33 meses a las agrupaciones de concesiones de salmones ubicadas en las regiones de Los Lagos y de Aysén:

- a) La mortalidad obtenida en el periodo productivo inmediatamente anterior por la agrupación de concesiones solicitante, no podrá ser superior a 15%.
- b) Las mediciones de cargas parasitarias de Caligus, considerando 6 caligus adultos totales, de acuerdo a su programa sanitario específico de vigilancia y control, no podrán ser superiores al 20% del total de mediciones registradas en el periodo productivo inmediatamente anterior, considerado para el cálculo las especies susceptibles.
- c) Ningún centro de la agrupación de concesiones solicitante debe haber sido clasificado en categoría de brote, para la enfermedad anemia infecciosa del salmón, de acuerdo a su programa sanitario específico de vigilancia y control en el periodo productivo inmediatamente anterior.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANOTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHÍVESE.


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

JFO/CSB/PTC
COMISION JURIDICA
MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA